

ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II y III

EXPEDIENTE N.º 20.914

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA
137 (7 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA, DE 18 DE ABRIL DE
2022)**

Fecha de actualización: 21-04-2022

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO
TERRESTRE, LEY N° 6043, DE 02 DE MARZO DE 1977

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 79 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley N°6043, de 02 de marzo de 1977, en lo sucesivo dirá:

Artículo 79- Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las áreas de las zonas litorales del distrito de Caldera administradas por la Municipalidad de Esparza. Para impulsar e incentivar el desarrollo del puerto de Caldera y las zonas a su alrededor, se aplicará en dichas áreas el ordenamiento territorial por medio de un plan regulador urbano de conformidad con lo establecido en la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240, de 15 de noviembre de 1968.

Se exceptúan de esta reforma las zonas que se encuentran bajo regímenes especiales: la Zona Portuaria Reservada Ley N°5582 y su reforma por la Ley N°7915, la Zona Protectora Tivives según Decreto N°17023, los terrenos Patrimonio Natural del Estado definidos según la Ley Forestal N°7575, los manglares, bosques y terrenos forestales, y la zona pública correspondiente a los primeros cincuenta metros de la playa a partir de la pleamar ordinaria

Las construcciones, instalaciones y predios situados en las zonas litorales del distrito de Caldera administradas por la Municipalidad de Esparza, deben considerar el desarrollo comunal, turístico, urbanístico, habitacional, comercial y agropecuario, de manera sostenible con los recursos naturales.

Rige a partir de su publicación

G:\Actualizacion de textos\2021-2022\20.914\Texto actualizado con Segundo Informe.docx

Elabora: Ana Julia

Fecha: 20-04-2022

Revisa

Lee: Ana Julia

Confronta: Diorela

Fecha: 21-04-2022